

Sujeto Obligado	Descripción
Entidades financieras y cambiarias	Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan; y las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
Remesadoras de Fondos	Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar	<p>1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación;</p> <p>2) Bingos y Loterías;</p> <p>3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales;</p> <p>4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico;</p> <p>5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;</p> <p>6) Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas en al efecto en la presente.</p> <p>7) Los concesionarios y permisionarios de juegos de azar, y cualquier otra figura jurídica que conforme las reglamentaciones locales establezca derechos y obligaciones similares a los supuestos mencionados en el presente apartado, son Sujetos Obligados independientes del concedente a los efectos de la aplicación de la presente Resolución y en lo que respecta al juego concesionado.</p>
Agentes y sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin adheridos	1. Los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que

Sujeto Obligado	Descripción
<p>Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto (Nota: corresponden a los Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación y a los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión de la Ley N° 26.831 y a los Fiduciarios Financieros con Oferta Pública anteriormente regulados por la Resolución UIF N° 140/12)</p>	<p>actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión.</p> <p>No se considerará como Sujeto Obligado a aquellos Agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación -Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>2. Las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados.</p>
<p>Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas. Inspección General de Justicia</p>	<p>Los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO y los ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS PERSONAS JURIDICAS.</p>
<p>Registro de la Propiedad Inmueble</p>	<p>Los REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de cada jurisdicción.</p>
<p>Registro Automotor y los Registros Prendarios</p>	<p>La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.</p>
<p>Registro de Embarcaciones</p>	<p>El REGISTRO NACIONAL DE BUQUES dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.</p>
<p>Registro de Aeronaves</p>	<p>El REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL.</p>

Sujeto Obligado	Descripción
<p>Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.</p>
<p>Empresas aseguradoras Productores asesores de seguros y agentes institorios</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Empresas Aseguradoras. 2. Empresas Reaseguradoras locales. 3. Productores Asesores de Seguros. 4. Sociedades de Productores Asesores de Seguros. 5. Agentes Institorios. 6. Intermediarios de Reaseguros.
<p>Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito</p>	<p>Las empresas emisoras de cheques de viajero, emisores no bancarios de tarjetas de crédito o de compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el sistema de tarjeta de crédito o de compra.</p> <p>Los emisores de las denominadas “Tarjetas Prepagas”, recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio.</p> <p>Queda exceptuada la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 concordantes. (art. 1° de la Resolución N° 42/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 6/3/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)</p>
<p>Empresas transportadoras de caudales</p>	<p>Las empresas dedicadas al transporte de caudales.</p> <p>Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares. <i>(Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución N° 1/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín</i></p>

Sujeto Obligado	Descripción
	<i>Oficial)</i>
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete)	Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
Escribanos públicos	Escribanos Públicos.
Sociedades de capitalización y ahorro (Artículo 9 de la Ley 22315)	Las sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.
Despachantes de aduana	Despachantes de aduana. Los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley N° 22.415 y modificatorias.
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	Banco Central de la República Argentina
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Administración Federal de Ingresos Públicos
Superintendencia de Seguros de la Nación	Superintendencia de Seguros de la Nación
Comisión Nacional de Valores (CNV)	Comisión Nacional de Valores
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los ORGANOS LOCALES COMPETENTES con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.
Profesionales matriculados por Consejos	Los profesionales independientes matriculados cuyas actividades

Sujeto Obligado	Descripción
Profesionales de Ciencias Económicas	<p>estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:</p> <p>A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o;</p> <p>B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:</p> <p>i) posean un activo superior a PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) o; (<i>Apartado sustituido por art. 13 de la Resolución 130/2018 de la Unidad de Información Financiera B.O. 31/10/2018. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial</i>)</p> <p>ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.</p>
Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros	<p>Las Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones. (<i>Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución 130/2018 de la Unidad de Información Financiera B.O. 31/10/2018. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial</i>)</p>
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados. 2. Las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
Asociaciones mutuales y cooperativas	<ol style="list-style-type: none"> i) las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; ii) las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda

Sujeto Obligado	Descripción
	<p>económica mutual, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08)</p> <p>iii) las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.</p>
<p>Personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compraventa de automóviles, camiones, motos y ómnibus, tractores, maquinaria agraria y vial</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.</p>
<p>Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares</p>	<p>Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.</p>
<p>Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinos</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de naves, aeronaves y aerodinos.</p>
<p>Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos</p>	<p>i) en los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario. 2) Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios. 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios. <p>ii) en los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario. 2) Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios. 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago. <p>iii) en los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas</p>

Sujeto Obligado	Descripción
	físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (fútbol)	i) la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA). ii) los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION y PRIMERA B NACIONAL organizados por la AFA.